

**MAURICIO VENTURA CENTENO**, de sesenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos setenta y tres mil ochocientos treinta y dos-siete, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos seis-cero ochenta y un mil cuarenta y nueve-cero cero uno-cuatro; actuando en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, Institución de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: a) Certificación extendida por la señora Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día trece de febrero de dos mil quince, del Acuerdo **HNR** número **UNO**, de fecha cinco de enero de dos mil quince, con fundamento en el Decreto Legislativo número **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS** y **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE** de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS VEINTINUEVE**, Tomo **CUATROCIENTOS CINCO** de la misma fecha; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, a partir del día uno de enero del año dos mil quince; y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Dos literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Siete, "Cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública. Cada hospital tiene el carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente"; Institución que en el transcurso de éste instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE**", y por otra parte el Licenciado [REDACTED] de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Radiología e Imágenes, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Sociedad **RAF, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos sesenta mil trescientos setenta y uno-cero cero uno-seis, en calidad de Apoderado Especial, personería que acredito por medio de: Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de marzo de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Nora María Amaya Rivas, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **CUARENTA Y SEIS** del Libro **UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA** del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante el cual se comprueba la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, y mi nombramiento como Apoderado Especial, para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Contratación Directa Número 05/2015 denominado "**SUMINISTRO DE PELICULAS**"

RADIOLOGICAS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al "SUMINISTRO DE PELICULAS RADIOLOGICAS", a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. DE RENG.	OFERTA No.	DESCRIPCION DEL SERVICIO	U/M	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
1	2	<p>RAF, S.A. DE C.V.</p> <p>SOLICITAN:</p> <p>PELICULA RADIOLOGICA BASE AZUL, TAMAÑO 14" X 17" PARA IMPRESOR TERMICO SEGÚN MARCA Y MODELO DE IMPRESOR.</p> <p>CODIGO: 10402003</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>PELICULA RADIOLOGICA BASE AZUL, TAMAÑO 14" X 17" PARA IMPRESOR DRYVIEW 6950, SE INCLUYE CR MODELO MAX/975. PRESENTACION: CAJA POR 125 HOJAS.</p> <p>MARCA: CARESTREAM</p> <p>ORIGEN: USA Y/O MEXICO</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE EL CSSP: I.M. 071210072014</p> <p>VENCIMIENTO: 14-16 MESES</p>	C/U	160	\$ 397.50	\$ 63,600.00	EL CIEN POR CIENTO (100%) A CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.
2	2	<p>RAF, S.A. DE C.V.</p> <p>SOLICITAN:</p> <p>PELICULA RADIOLOGICA BASE AZUL, TAMAÑO 14" X 14" PARA IMPRESOR TERMICO SEGÚN MARCA Y MODELO DE IMPRESOR.</p> <p>CODIGO: 10402004</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>PELICULA RADIOLOGICA BASE AZUL, TAMAÑO 14" X 14" PARA IMPRESOR DRYVIEW 6950, SE INCLUYE CR MODELO MAX/975. PRESENTACION: CAJA POR 125 HOJAS.</p> <p>MARCA: CARESTREAM</p> <p>ORIGEN: USA Y/O MEXICO</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE EL CSSP: I.M. 071210072014</p> <p>VENCIMIENTO: 14-16 MESES</p>	C/U	56	\$ 327.50	\$ 18,340.00	EL CIEN POR CIENTO (100%) A CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.

No. DE RENG.	OFERTA No.	DESCRIPCION DEL SERVICIO	U/M	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
3	2	RAF, S.A. DE C.V. SOLICITAN: PELICULA RADIOLOGICA BASE AZUL, TAMAÑO 11" X 14" PARA IMPRESOR TERMICO SEGÚN MARCA Y MODELO DE IMPRESOR. CODIGO: 10402065 ADJUDICADO: PELICULA RADIOLOGICA BASE AZUL, TAMAÑO 11" X 14" PARA IMPRESOR DRYVIEW 6950, SE INCLUYE CR MODELO MAX/975. PRESENTACION: CAJA POR 125 HOJAS. MARCA: CARESTREAM ORIGEN: USA Y/O MEXICO No. DE REGISTRO ANTE EL C SSP: I.M. 071210072014 VENCIMIENTO: 14-16 MESES	C/U	64	\$ 257.50	\$ 16,480.00	EL CIEN POR CIENTO (100%) A CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.
MONTO TOTAL ADJUDICADO...						\$98,420.00	

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgiere necesidad de mayor cantidad de Insumos para el Servicio de Radiología e Imágenes, este Centro Hospitalario se requerirá al contratista para que proceda a la entrega. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Contratación Directa No.05/2015 "SUMINISTRO DE PELICULAS RADIOLOGICAS", b) Adendas si las hubieren, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta; g) La Resolución de Adjudicación No.30/2015, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios contratados son FIRMES; **B)** La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común; **C)** La contratista para la entrega de los renglones números 1, 2 y 3 se obliga a ceder a la Institución bajo la modalidad de comodato, la instalación de dos equipos SISTEMA CONVERTIDOR ANALOGO DIGITAL (DIGITALIZADOR DE IMÁGENES) y para cada equipo será necesaria la instalación de 1 IMPRESOR LASER. Totalmente nuevos de última generación en ningún momento se aceptara que el equipo sea

refaccionado o reconstruido. Dicho comodato estará vigente mientras duren las existencias de los insumos en la bodega/servicio del Hospital, con las siguientes características: Equipo que digitaliza imágenes radiológicas convencionales capturadas en castas de fósforo, para ser visualizadas, almacenadas e impresas a partir de la lectura de las casetas con Pantalla de fósforo. Conjunto de elementos para obtener y digitalizar imágenes radiográficas convencionales con el fin de visualizarlas, almacenarlas o imprimirlas. Se utilizara con equipos radiográficos convencionales para diversos propósitos. Con una unidad de exposición con receptor de imágenes (p. ej., un chasis que contiene una placa), un lector de imágenes, una consola informática y una impresora. La imagen se obtiene sobre una sustancia fotoestimulable (p. ej., uría pantalla de fósforo montada en un chasis) y se transforma en una señal eléctrica analógica en un escáner láser; a su vez, esta señal se amplifica y convierte en una señal digital, que se almacena y procesa en un ordenador. Conectividad con estaciones remotas de post procesamiento, impresoras, servidores PACS, etc., según estándar DICOM 3.0, para lo cual deberá proporcionar toda la información requerida para garantizar dicha conectividad. Servicios DICOM mínimos requeridos: DICOM PRINT, DICOM STORAGE, DICOM WORKLIST, DICOM VERIFICATION. Deberá presentar la declaración de conformidad de los servicios DICOM de la modalidad ofertada, exportación de imágenes- DICOM o JPG- en el disco o CD/DVD con DICOM viewer, Resolución Espacial desde 10 píxeles/mm o mayor, Resolución en escala de grises o conversión analógica – digital o nivel de gradación digital de información de 12 Bits por pixel o mayor, Capacidad de almacenamiento de al menos 25000 imágenes (14X17), Lector de placa de imágenes con alimentador de al menos dos ranuras, Rendimiento o capacidad de soportar un flujo mínimo de 75 – 90 placas por hora para un tamaño de chasis 35cm x 43cm (14"x17") PARA UN EQUIPO QUE SE INSTALARA EN RX CENTRAL, Rendimiento o capacidad de soportar un flujo mínimo de 90 - 100 placas por hora para un tamaño de chasis de 35cm x 43cm (14" x 17") PARA EQUIPO QUE SE INSTALARA EN RX ESPECIALIDADES, Procesamiento o post-procesamiento de imágenes.

**ESTACIÓN DE VISUALIZACIÓN INTEGRADA O EXTERNA AL EQUIPO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:** Procesador de doble núcleo de al menos 2 GHz, Memoria RAM de al menos 2GB, Disco duro de al menos 80 GB, Quemador de CD/DVD RW, Sistema operativo Windows o Linux en castellano, Monitor LCD de 17 - 19 pulgadas o mayor, con una resolución aproximada de 1280 x 1024 píxeles, Mesa o estante para colocar accesorios incluidos como monitor, mouse y teclado, Software para realizar las siguientes acciones: Entrada de datos demográficos del paciente, tipo de examen e identificación de la caseta, Conexión al sistema digitalizador, Control de calidad y corrección de la imagen, mediante la utilización de herramientas de fácil uso y acceso, a mencionar: Detección y supresión de artefactos por líneas de rejilla, Reducción de ruido cuántico en áreas de baja exposición, Definición y clasificación de procedimientos utilizados con frecuencia. **CASSETAS:** Los chasis deben tener pantallas de fósforo, Numero de Chasis para propósito general requeridos: RX ESPECIALIDADES, RX CENTRAL, CHASIS,

RX ESPECIALIDADES	RX CENTRAL	CHASIS
9	4	35 x 35 cm. (14" x 14")
9	4	35 x 43 cm. (14" x 17")

**NORMAS DE FABRICACIÓN DE CALIDAD INTERNACIONAL Y NORMATIVAS NACIONALES SOLICITADAS VIGENTES:** QUE CUMPLA CON ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS: FDA, CE O JIS E ISO 13485. **CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS:** Voltaje: 115-120 VAC +/- 5%, Frecuencia: 60 Hertz, Fases: 1, Con sistema de respaldo de energía de al menos 15 minutos, Seguridad eléctrica de acuerdo a UL2601-1, IEC 60601-1 IEC 60601-2. **ACCESORIOS INCLUIDOS:** a) Una Impresora en seco láser por cada

equipo digitalizador CR: Con capacidad para imprimir los siguientes tamaños de película: 11" x 14", 14" x 14", 14" x 17" en aplicaciones de radiología general, Para radiología general alta resolución DPI o PPI de 300 o mayor o 100 micrones, Protocolo DICOM, Pantalla que despliegue el estatus del equipo, Niveles de grises de 12 bits o mayor, Tres charolas o bandejas que maneje los siguientes tamaños de película: 11" x 14", 14" x 14", 14" x 17", Si el equipo no tiene la capacidad de manejar tres charolas o bandejas se aceptara dos equipos que en conjunto manejen los tres tamaños de películas requeridas al mismo tiempo, **CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y RECEPCIÓN.** El equipo deberá ser instalado y conectado a la red eléctrica y de datos del hospital. Utilizando los componentes y/o montajes requeridos por el fabricante para reducir la vulnerabilidad producida por movimientos sísmicos u otros desastres. Dicha instalación se realizara en coordinación del personal técnico de Biomédica del Departamento de Mantenimiento y personal técnico de la Unidad de Informática de esta Institución, deberá entregarse a entera satisfacción del Administrador del contrato. **Información Técnica Requerida:** Deberá proporcionar los catálogos originales referenciando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, con el equipo el Manual de Operación en castellano. Todos los manuales en forma impresa y digital. **GARANTÍA:** La Garantía será mientras dure el contrato y se tenga existencia de los bienes. **Capacitación:** La contratista proporcionará la capacitación que comprenderá: La operación y manejo del equipo (16 horas), Impartido al operador en las instalaciones del Hospital Nacional Rosales en horario de abajo y días hábiles y en forma periódica. La contratista se compromete en forma expresa a brindar, al equipo dado en comodato el mantenimiento bajo las siguientes condiciones: Deberá indicar el nombre de la persona natural y/o jurídica que asumirá la instalación y mantenimiento preventivo y/o correctivo del equipo en comodato para lo cual deberá contar con servicio técnico especializado y eficiente en el ámbito local y autorizado por el fabricante, presentando juntamente con la oferta el Curriculum Vitae de los técnicos asignados para lo cual es necesario anexar el listado del personal técnico a brindar el mantenimiento, estar en total y permanente disponibilidad para ejecutar labores de mantenimiento preventivo y/o correctivo al equipo, cuando las circunstancias así lo demanden, la contratista deberá proporcionar el mantenimiento preventivo por lo menos 1 vez por mes, y correctivo cuando fuere necesario; con capacidad de respuesta en un lapso no mayor de 2 horas, las 24 horas del día y los 365 días del año. Lo Anterior debe incluir garantía de servicio y atención en todo momento, días hábiles y feriados, deberá indicar claramente las direcciones, número de teléfono, fax, correo electrónico y cualquier otro medio al cual y a quien acudir en caso de requerir labores de mantenimiento correctivo y ponerlo a total disposición, deberá presentar un programa de trabajo que especifique la rutina de mantenimiento preventivo y/o correctivo, bajo el cual vigilaran el funcionamiento del equipo, en un mínimo de una vez al mes, pero siempre dependiendo de las necesidades del equipo. Esto incluye cronograma de visitas, con supervisión del personal de Biomédica, la contratista debe comprometerse a aportar registros, información necesaria para identificar las fechas, horas y nombre por cada falla reportada, lugar de procedencia, entre otras, generando así bitácora de registro, con visto bueno del personal técnico del área de Biomédica de esta Institución, la contratista presentara un informe trimestral, detallado de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del servicio donde se realiza la instalación de equipo en comodato, La Institución adoptara las acciones y procedimientos necesarios para reportar o demandar el servicio inmediato, el servicio de mantenimiento por parte de la contratista por emergencia, deberá efectuarse a más tardar en dos (2) horas después de reporte, las veinticuatro (24) horas del día y los 365 días del año, en caso de que el problema no se resuelva en veinticuatro (24) horas como máximo después de reportado, debe instalar un equipo igual o similar al dañado dentro de los cinco (5) días calendario después de reportado el daño, debe aportar listado del recurso humano profesional calificado que brindara el cambio del equipo, en caso que no

fuera el mismo, sustitución por fallas irreparables o cualquier otra situación o evento que pueda poner en peligro la continua prestación del servicio, debe en forma expresa garantizar que el equipo estará disponible para funcionar, las veinticuatro (24) horas del día y los 365 días del año, la contratista se compromete en forma expresa asumir y correr con todos los gastos, para que funcionen adecuadamente y deberá aportar todos los materiales o cualquier otro equipo adicional que se necesite, la contratista asume totalmente la responsabilidad y costos por el mantenimiento preventivo, correctivo, todo tipo de materiales, suministros de repuestos requeridos y necesarios para el funcionamiento óptimo del equipo, en caso de eventual desastre natural, incendio o accidente, la Institución no se hace responsable por el equipo en comodato, por lo cual la contratista debe contar con las pólizas de seguros correspondientes, es entendido que para el servicio integral de mantenimiento se contara con toda la infraestructura y soporte técnico calificado necesario, el cual debe describirse en forma detallada para ser verificado por la Institución si los considera necesario, la contratista presentara Carta de Garantía en donde se compromete a contar con reserva de repuestos para su mantenimiento preventivo y correctivo del equipo en comodato; **D)** El Hospital Nacional Rosales, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a laboratorios particulares, cuando los intereses del Hospital demanden. Si como resultado final del análisis del bien contratado, se estableciere que no cumple con lo requerido por este Centro Asistencial, la contratista previa notificación por escrito, estará obligada a corregir inmediatamente, entregando al Hospital Nacional Rosales un bien que cumpla con lo requerido originalmente, (en un plazo no mayor de treinta 30 días calendario contados a partir de dicha notificación). Ante un segundo rechazo del control de calidad, el Hospital Nacional Rosales, procederá a la extinción del contrato, aplicando las bases de la licitación respectiva y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y efectos legales. Será responsabilidad de este en retirar el bien de los lugares donde se haya entregado dentro de la institución. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por la contratista del insumo, aun en los casos que se requiera terceros para definir el resultado final del análisis. Se anexa tarifas aprobadas en Acuerdo N°. 887 del 21 de Mayo de 2013 por el Ministerio de Hacienda. Si como resultado final del análisis del insumo contratado, se estableciere que no cumple con lo requerido por este Centro Asistencial, la contratista previa notificación por escrito, estará obligada a cambiarlo entregando al Hospital Nacional Rosales, un insumo que cumpla con lo requerido originalmente, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. El plazo se contara a partir de dicha notificación, para efecto de reemplazar el insumo, será responsabilidad de la contratista retirar el producto de los lugares donde se haya entregado dentro de la institución. Ante un segundo rechazo del mismo, el Hospital Nacional Rosales, procederá a la anulación del contrato correspondiente, aplicándose las bases de la licitación y la LACAP y efectos legales. La UACI de este Centro Asistencial se reserva el derecho de informar estas anomalías a las Instituciones Gubernamentales y a las entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de insumos. En caso de insumos contratados debe especificarse en el envase, el lote y la fecha de expiración en forma legible. De la misma manera debè de señalar el nombre del fabricante. Cuando los productos necesiten ser almacenados a una temperatura específica deberá indicarse en el envase primario y secundario, con la simbología correspondiente, **E)** La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario máximo, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador de Contrato. **REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD:** La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación: a) Nombre Genérico del producto, b) Nombre

Comercial del producto, c) Presentación, e) Número de lote, f) Fecha de fabricación, g) Fecha de expiración, h) Nombre del fabricante, i) Otras indicaciones del fabricante, j) Condiciones de manejo y almacenamiento, k) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, l) La rotulación debe ser completamente legible (no borrosa, ni manchadas) en viñetas de material adecuado, no adhesivo (no fotocopia de ningún tipo), grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda "PROHIBIDA SU VENTA, PROPIEDAD DEL MINSAL O H.N.R.", impresas ambas leyendas en idioma castellano. Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario, no se permitirán viñetas adhesivas. La rotulación del empaque colectivo debe contener: a) Nombre Genérico, b) Nombre comercial del producto, c) Fecha de fabricación, d) Condiciones de manejo y almacenamiento, e) Las etiquetas deben ser presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado. Especificaciones para empaque Primario y Secundario y Colectivo: **El empaque primario** debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del envase). **El empaque secundario** El envase secundario deber ser resistente, que permita la protección necesaria del Empaque Primario (no se aceptara empaque tipo cartulina). **Empaque colectivo** debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicarse el número de empaques a estibar. Cada lote de cada producto suministrado deberá acompañarse de un certificado de análisis que deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Nombre y dirección del fabricante, b) Nombre genérico del producto, c) Número de lote, d) Fecha de fabricación, e) Fecha de expiración, f) Numero y fecha del protocolo de análisis, g) Resultado de cada prueba y límites aceptables, h) Condiciones de esterilización del producto, i) tras pruebas requeridas. La contratista deberá indicar los periodos de estabilidad del producto, a partir de las fechas de recepción en el Almacén respectivo de este Hospital, en todo caso el vencimiento del producto no debe ser **menor de 14 meses**, contados a partir de la fecha de recepción de los insumos en el Almacén respectivo. Por cada insumo recibido debe efectuarse pago de **análisis por cada número de lote a entregar**, de acuerdo a tarifas previamente establecidas. El pago se puede efectuar con cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería o en efectivo, según tarifa aprobadas en el acuerdo No.887. El bien debe de ser entregado de igual presentación y especificaciones según lo requerido según la base de contratación directa, **F)** La contratista entregara a solicitud del Hospital Nacional Rosales, por medio del Almacén Respectivo, la reposición de las muestras retiradas del almacén, por cada producto y lote retirado, lo que la contratista queda obligado a reponer dichos insumos, en el término de 15 días calendarios a partir de la respectiva notificación. Cantidad a entregar para realizar el análisis. So pena de incurrir en responsabilidad, **G)** El Hospital Nacional Rosales, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, constara la calidad de los insumos adquiridos en cualquier momento, se tomara muestra para los análisis respectivos, para lo cual la contratista deberá proporcionar además sin costo agregado. Las cantidades adicionales de muestras requeridas, por el laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. **CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO:** Todos aquellos insumos que requieran condiciones especiales para su almacenamiento, debe especificarse en todos los empaques en un lugar visible, con la simbología correspondiente. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO (ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA).** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro de Radiología e Imágenes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la

Contratista la cantidad de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$98,420.00)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcione la asignación presupuestaria **PFG-173/15, OBJ: ESP: 54199**, que corresponde a los renglones números **1, 2, 3**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido.**

**CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:** Los plazos de entrega de los bienes contratados deberán apegarse a lo establecido en la Cláusula Primera del presente contrato. Es decir según lo adjudicado. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar a la contratista **adelanto** de las entregas de los insumos que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y la contratista remitirá con Nota de Remisión pre numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el producto), según el art. 114 del Código Tributario. Respecto a las condiciones de almacenamiento, aquellos bienes que requieran condiciones especiales para su almacenamiento, deben especificarlo en todos los empaques en un lugar visible y con la simbología correspondiente, que no se desprenda y/o dañe con facilidad. Los plazos de entrega de los bienes contratados deberán apegarse estrictamente a los requeridos por este Nosocomio y en coordinación con el Servicio de Radiología e Imágenes. (Según detalle de entrega establecido en el respectivo contrato. **CLAUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La recepción se hará en el Almacén de Insumos Médicos previa coordinación con el guardalmacén y el administrador de contrato; en horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 md. Y por la tarde de 13:00 a 15:00pm. Para lo cual la contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del bien a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince 15 días calendario máximo, aquellos bienes que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. Si la contratista solicita entregar bienes con un vencimiento menor al requerido en la Normativa relacionadas a los



vencimientos de los insumos, deberá presentar ante el Titular con copia a la UACI, la solicitud de petición para la autorización y recepción de corto vencimiento, para lo cual la UACI deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requirente de los bienes, quien previo análisis autorizara si es procedente o no aceptar el vencimiento, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitaran los documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva resolución razonada. El trámite anterior no le exonera de incumplimiento en los plazos de entrega pactados en el contrato, durante el proceso de resolución de dicha petición. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 bis de la LACAP, la garantía siguiente: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de  **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$19,684.00)**, equivalente al veinte por ciento(20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, por un valor de  **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$9,842.00)**, equivalente al diez por ciento(10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco(5)días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un(1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Para lo cual presentara una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario. **CLAUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número  **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE** de fecha diez de septiembre del año dos mil quince, a la **DOCTORA CLAUDIA ELIZABETH JIMENEZ DE GUZMAN**, Médico Jefe de Servicio y Médico Especialista II, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital. En tales casos la Institución emitirá la correspondiente Resolución Razonada la cual será firmada posteriormente por ambas partes; de conformidad al artículo 83A y 83B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa al contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. El contrato podrá

prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. En los casos que el contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos 5 días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** Salvo autorización expresa del Titular, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL**

**CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda.


**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:**

**INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL Hospital.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA**

**VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:**

**NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA: Carretera a Santa Tecla, Km. 8, Edificio RAF, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Teléfonos: 2213-3422, 2213-3446, Fax: 2213-3323, E-mail: [miquel.gamez@gruporaf.com](mailto:miquel.gamez@gruporaf.com), [Lorena.garcia@gruporaf.com](mailto:Lorena.garcia@gruporaf.com).** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

  
TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

  
CONTRATISTA

  
RAF, S.A. de C.V.